

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

CIRCULAR N.º 955.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Zaratán, el día 2 de los corrientes fueron recogidas por el vecino Eusebio Lajo dos cabañerías de menor que se encontraban abandonadas en el campo, las cuales se hallan á disposicion de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 9 de Abril de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 954.

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto

Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Medina de Rioseco los días 21 y 22 del corriente mes, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion, así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reco-

nocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid á 9 de Abril de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

NUM. 957.

Comision provincial de Valladolid.

Transcurrido el plazo marcado en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido ninguna reclamacion, la Comision provincial fundándose en la autorizacion concedida por la Real orden de 1.º de Marzo pasado y con vista de lo dispuesto en la de 18 de Enero último, ha acordado anunciar por término de diez días las subastas que después se indicarán, designando la Sala de Sesiones para su celebracion en los días y horas que así bien se expresan, por proposiciones arregladas al modelo que se inserta.

A esas proposiciones se acompañará la célula personal del proponente, el recibo que le acredite como industrial corriente en el artículo objeto de la subasta á que se refiera y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputación ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en aquella, que elevará al diez aquel á quien se adjudique.

Quando el que concorra á una subasta lo haga en representacion de otro presentará poder bas-

tauteado en forma por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito, recibo de la Contribucion industrial y cédula personal se acompañarán a la proposicion bajo sobre cerrado que se entregará al

señor Presidente en la media hora siguiente a la señalada para la subasta en cuyo sobre se escribirá lo siguiente: «Proposicion para optar a la subasta de....» aquí el artículo, rubricándolo en el acto de la presentacion.

Las mejoras serán en baja del

precio de la unidad del artículo, no admitiéndose inferior a un céntimo.

En el de artículos por grupos, la baja ó mejora se hará del tanto por ciento a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Todos los artículos que se subastan y que han de suministrar-se serán de procedencia nacional con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

| ARTICULOS | ESTABLECIMIENTOS | Unidad | Tipo para las subastas Pesetas | Días para las subastas | Horas | 5 por 100 depósito provisional Pesetas | Duracion del contrato |
|----------------------------------|---|---|-----------------------------------|------------------------|----------|---|--|
| Lienzos, telas, etc. (4.º grupo) | Manicomio, Hospital y Hospicio | La de las relaciones unidas al expediente | | 25 Abril 1919. | 10 y 1/2 | 1231'75 | Desde que se aprueben definitivamente las subastas, hasta el 30 de Septiembre del corriente año. |
| Comidilla. | Manicomio y Hospital | Kilo | 0'28 | | | | |
| Tercerilla. | Idem Idem | Id. | 0'41 25 | id. id. | 11 | 799'98 | |
| Paja corta. | Idem Idem | Arroba | 0'75 | | | | |
| Bollos de pan. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 0'93 25 | id. id. | 11 y 1/2 | 185'68 | |
| Carne de vaca. | Hospital | Id. | 3'36 25 | id. id. | 12 | 1000'00 | |
| Suela. | Manicomio y Hospicio | Id. | 7'00 | | | | |
| Vaqueta. | Idem | Id. | 12'00 | 26 id. id. | 10 y 1/2 | 150'00 | |
| Calzado confeccionado. | Manicomio | El par | Hombre 16'00 Mujer 13'00 | 26 id. id. | 11 | 100'00 | |
| Leña. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Quintal métrico | 3'20 | 26 id. id. | 11 y 1/2 | 250'33 | |
| Ramera. | Hospicio | Carga | 1'13 | | | | |
| Tocino salado. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 4'00 26 | id. id. | 12 | 1064'00 | |
| Huevos. | Idem Idem Idem | El 100 | 18'30 28 | id. id. | 10 y 1/2 | 322'28 | |
| Lana. | Idem Idem Idem | Kilo | 5'00 | | | | |
| Paja larga. | Idem Idem Idem | Quintal métrico | 7'00 28 | id. id. | 11 | 121'75 | |
| Idem de maiz. | Idem Idem Idem | Id. | 25'00 | | | | |
| Carne de vaca. | Hospicio | Kilo | 3'36 28 | id. id. | 11 y 1/2 | 1033'55 | |
| Idem de cordero. | Hospital | Id. | 3'40 28 | id. id. | 12 | 375'00 | |
| Gallinas. | Manicomio y Hospital | Una | 5'60 29 | id. id. | 10 y 1/2 | 145'50 | |
| Garbanzos de segunda. | Manicomio, Hospicio y Hospital | Kilo | 1'00 29 | id. id. | 11 | 840'45 | |
| Vino comun. | Idem Idem Idem | Litro | 0'31 29 | id. id. | 11 y 1/2 | 432'50 | |
| Pan y rancho. | Presos Cárcel, Audiencia y Correccional | Racion | 1'15 29 | id. id. | 12 | 645'00 | |
| Carbon mineral y cok | Manicomio, Hospital y Hospicio | Quintal métrico | 15'00 | 30 id. id. | 10 y 1/2 | 1030'35 | |
| Idem vegetal. | Idem Idem Idem | Id. | 25'00 | | | | |
| Patatas. | Idem Idem Idem | Id. | 30'00 30 | id. id. | 11 | 749'35 | |
| Leche de vacas. | Hospital | Litro | 0'60 30 | id. id. | 11 y 1/2 | 75'00 | |
| Acete de oliva. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 1'93 30 | id. id. | 12 | 730'80 | |
| Jabon. | Idem Idem Idem | Id. | 1'30 | 1.º de Mayo 1919 | 10 y 1/2 | 245'00 | |

Valladolid 9 de Abril de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Moncada —J. Martinez Cabezas, Secretario.

MODELOS DE PROPOSICION

Para los artículos por grupos.

D. F. de T., vecino de... calle de... núm... se compromete a suministrar, desde que se apruebe definitivamente la subasta, hasta el 30 de Septiembre del corriente año al ... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del.... (aquí se expresará el número del grupo) a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de la que sea) a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... ofrece suministrar al ... (aquí el Establecimiento) desde que se apruebe definitivamente la subasta, hasta el 30 de Septiembre del corriente año, el.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposicion para las telas.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... se compromete a suministrar desde la adjudicacion definitiva de la subasta hasta el 30 de Septiembre del corriente año (aquí los Establecimientos provinciales) las telas, lienzos y demás efectos que comprenden las relaciones unidas al expediente, a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de la que sea) a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

533

Comision Provincial de Valladolid.

Trascurrido el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación de ninguna clase, la Comision provincial, fundándose en la autorización concedida por la Real

orden de 1.º de Marzo pasado y en vista de lo dispuesto en la de 18 de Enero último, ha acordado anunciar por término de diez dias las subastas de arroz, judías, azúcar, bacalao, etc., que constituyen el primer grupo, con destino al Manicomio, Hospital y Hospicio; harinas para el Hospicio y carne de vaca al Ma-

nicomio, señalándose el día 1.º del próximo mes de Mayo, a las once, once y media y doce horas respectivamente, para celebrar en su Sala de Sesiones las indicadas subastas, con sujecion a la referida Instrucción y a los correspondientes pliegos, cuyas condiciones generales y especiales se publican, debiendo presentar las

proposiciones para optar a los remates de las once a las trece horas en los días hábiles en la Secretaria de la Corporación.

Condiciones generales

1.ª Para la celebracion de esta subasta, adjudicacion é incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstas en el pliego de condiciones, se

observarán las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas en que durante el mencionado plazo han de presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporación.

b) A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 1.268 pesetas para los artículos del primer grupo; 3.468'75 pesetas para las Harinas y 2.843'10 para la carne de vaca, en metálico, en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de esta subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposición.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 0'50 por 100 según acuerdo de la Excm. Diputación.

d) Los referidos pliegos, extendidos en papel de la clase 11.ª, deberán entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, adoptando cuantas medidas estime necesarias á su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquél deberá hallarse escrito, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . (y á continuación el objeto de la misma).» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificación comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribución industrial que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y se consignará en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo resuelto respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expreso requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún genero, ni se dará explicación alguna.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

i) Verificada la lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

j) Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí

ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservándose sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

2.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación Don Sebastián Garrote Sápela.

5.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa, únicamente y por lo que se refiere á la carne de vaca y artículos del primer grupo, excepto el bacalao, si se modificasen las tarifas de consumo, lo será en más ó en menos el precio del remate en la cantidad objeto de la modificación.

7.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición octava determina.

10.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición octava.

11.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporación provincial lo acuerde, pero

la cesion se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.º El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta y se haya comunicado al interesado, terminando el 30 de Septiembre de 1919, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepcion de subasta.

15.º El pedido se hará por medio de vales firmados por el Director, en el que se expresará el número de unidades y su importe. El artículo contenido en dicho vale será entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviese firmado el recibo por el Director ó Superior del Establecimiento.

16.º Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido ó no se hallare éste en condiciones de admision, se le concederá un plazo de tres horas por lo que se refiere á la carne y á los artículos del primer grupo, y si la entrega no se hiciera á la hora designada, se le concederá el de 48 horas para que lo entregue por lo que respecta á las harinas, y si pasado dicho plazo no lo hiciera,

se proveerá de él la Direccion en el Mercado público, dando cuenta á la Corporacion.

17.º El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas, lo abonará el contratista en el plazo de 24 horas, ó en otro caso se le deducirá de la fianza, obligándole á reponerla.

18.º El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna por ningún concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.º El contratista entregará en la Contaduría provincial á fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno, dentro del mes siguiente á más tardar.

Condiciones especiales para cada suministro

Harinas para el Hospicio.

20.º La harina será de trigo caudal sin mezcla de otra clase de cereales ni otras sustancias extrañas, será blanca y no contendrá salvado y su calidad de primera clase.

La composicion media de la harina será la siguiente:

| Agua, cantidad máxima | Cenizas, cantidad máxima | Gluten seco á 106º, cantidad mínima | Celulosa, cantidad máxima | Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima |
|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| 14 por 100 | 0.75 por 100 | 9.50 por 100 | 3.5 por 100 | 1 por 100 |

21.º Las harinas serán suministradas en sacos de cabida de cien kilogramos cada uno, nuevos y en buen uso y todos llevarán una etiqueta que diga: «Harina contratada para el Hospicio provincial».

22.º De conformidad con lo estipulado en la condicion 16, los pedidos serán puestos en el Almacén del Hospicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de entregarse el «Vale», aplándoles en aquel. Los sacos una vez desocupados se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas se repondrán por el contratista en el mismo día.

23.º La produccion mínima de los cien kilos de harina será de ciento veintitres panes de á kilo.

24.º La Direccion del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituya el pedido ó solo los que estime conveniente para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada uno, haciendo esta operacion á presencia del portador de aquellos; si del peso resultare falta el contratista responderá el mismo día el saco ó sacos faltos de peso por otros que le tengan completo.

25.º El primer pedido será de trescientos sacos con objeto de tener siempre existencias en el almacén, los restantes se harán cada quince días y cuando menos de la mitad de dicha cifra á no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaren menor cantidad.

26.º La Direccion del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal

en el mismo día que reciba el pedido, muestras de la harina, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y á presencia de la persona que lo entregue para que se practique el análisis cuantitativo. Si la muestra no reuniese las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido y la Direccion del Establecimiento comprará de cualquier Fábrica de harinas, la cantidad igual á la reclamada y á cualquier precio y se pagará con la fianza del contratista caso de no abonar la factura en el plazo que la condicion 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se sirva dentro del tiempo que se le haya concedido.

27.º El importe á que puede ascender el suministro de harinas desde 1.º de Abril ó desde el día en que sea adjudicada definitivamente la subasta, hasta el 30 de Septiembre inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 14 de este pliego, es el de pesetas sesenta y nueve mil trescientas setenta y cinco y el precio tipo para la subasta 59 pesetas.

28.º Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

29.º El Contratista podrá solicitar la rescision del contrato, cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

Carne de Vaca al Manicomio.

20.º El importe á que puede ascender el suministro de carne de

vaca al Manicomio provincial desde 1.º de Abril ó desde el día en que sea adjudicada definitivamente la subasta, hasta el día 30 de Septiembre inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 14 de este pliego, es el de pesetas cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y dos.

21.º El precio ó tipo para la subasta será el de 3.36 el kilo.

22.º La res de donde proceda la carne estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposicion. No contendrá más hueso que el veinte por ciento de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirá tampoco más de un veinte por ciento de pecho, pescuezo y falda.

23.º La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento, tendrá obligacion el contratista de entregarla al tipo de la carne.

24.º El contratista podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.º Este artículo será de produccion nacional conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Arroz, Alubias, Bacalao, etc.

PRIMER GRUPO.

20.º El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en el primer grupo, desde 1.º de Abril ó desde el día en que sea adjudicada definitivamente la subasta, hasta el 30 de Septiembre inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 14 de este pliego, es el de pesetas veinticinco mil trescientas sesenta y sesenta céntimos, distribuidas en la siguiente forma: al Hospital, dos mil ochocientos cuarenta y cinco; al Manicomio, catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro con sesenta céntimos y siete mil seiscientos sesenta y una al Hospicio.

21.º La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento de lo que importe el suministro, no admitiéndose baja menor de un céntimo.

22.º El arroz será de Valencia, seco y granado, blanco, entero y limpio. Las judías serán blancas, de buena cochura y en cada treinta gramos entrarán al menos cincuenta y seis. La pasta para sopa, será fina, de harina elaborada con esmero y de la clase que se pida. La sal será limpia y cristalina, seca y sin mezcla de sustancias extrañas. El pimiento será dulce, flor, seco, color claro y sin mezcla de otras sustancias. El bacalao será de la clase de Noruega, de buen color y cada bacalada no bajará su peso de noventa y cinco gramos. El azúcar, será blanca, de buena calidad y en polvo ó terrón, según se pida. El vinagre, será de vino puro sin composiciones químicas que puedan ser nocivas á la salud.

23.º El precio del arroz será el de ochenta y cinco céntimos el kilo. El de las judías, de setenta y cinco

céntimos kilo. El de pasta para sopa, á ochenta y siete céntimos kilo. El quintal métrico de sal, á catorce pesetas cincuenta céntimos kilo. El kilo de pimiento dulce flor, á tres pesetas diez céntimos. El de bacalao, á dos pesetas sesenta y ocho céntimos. El de azúcar á una peseta y sesenta y ocho céntimos, y el litro de vinagre, á treinta y tres céntimos.

24.º El contratista podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.º Todos estos artículos serán de procedencia nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 13 de igual fecha y disposiciones complementarias.

Valladolid 9 de Abril de 1919.—
El Vicepresidente, Antonio Moncada.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Modelos de proposicion

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm.... ofrecio suministrar desde que se apruebe definitivamente la subasta hasta el 30 de Septiembre inclusive al.... (aquí el Establecimiento) los artículos del primer grupo á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de..... (aquí el tanto por ciento de la que sea) á deducir de lo que impone el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm...., ofrecio suministrar al.... (aquí el Establecimiento) desde que se apruebe definitivamente la subasta hasta el 30 de Septiembre inclusive, el.... (aquí la cantidad ó peso del artículo) al precio de..... (aquí el precio en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

134

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 958.

Olivares de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de Olivares de Duero, con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres, transientes y casos de oficio más las iguales con los vecinos pudientes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial», siendo condicion obligatoria para el que haya de ser agraciado con dicha plaza, la de su residencia en citado pueblo.

Olivares de Duero 8 de Abril de 1919.—Valentín Pelayo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación